

*Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo*  
III.A.718

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace Saber: Que en el expediente de apremio 1.441 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Manuel Rojas Miranda y I, se ha dictado con fecha 6 de Julio de 1992, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. Manuel Rojas Miranda y I y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. URBANA. Número Dos g). La mitad del local comercial en planta baja del edificio en Logroño, en las calles General Franco números 89 y 91 y Luis Ulloa nº 1 con chaflán a ambas calles, con acceso por la calle Luis de Ulloa. Ocupa una superficie de 73 metros y 82 decímetros cuadrados y linda: Norte, local dos-c); Sur, local dos-e); Este, calle Luis de Ulloa y al Oeste, local dos resto. Se le asigna una cuota de participación en el inmueble de cero enteros ochenta céntimos por ciento. Finca inscrita con el número 164 A, al folio número 30, del libro 913, tomo 913.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge D<sup>a</sup> Dolores Aroca Parrado advirtiéndole que podrán designar perito que intervenga en su valoración y requiéraseles para que presenten los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaren; librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Manuel Rojas Miranda y I, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 15 de Septiembre de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

*Notificación y Requerimiento* III.A.719

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja.

Hago saber: Que en el expediente de apremio nº 90 M 259 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra Riojana de Ruletas S.A., por los conceptos e importes detallados a continuación:

Certif.	Concepto	Importe	Costas	Total
000651	Tasa Fiscal del Juego	233.250	10.657	290.557
ASCIENDE EL TOTAL DE LA DEUDA .....				290.557

“Acordado el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito perseguido, recargos y costas de este expediente, se procede al embargo de la fianza constituida por la Sociedad deudora mediante aval bancario otorgado por Crédito y Caución S.A. depositado en la Caja General de Depósitos de La Rioja según resguardo número 89/000019 de fecha 08.02.89 por 2.000.000 de pesetas a disposición de la Comisión Nacional del Juego que, en virtud de la providencia anteriormente citada, queda afecto a las responsabilidades del deudor comprendidas en el presente procedimiento de apremio.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 112 y 122 del Reglamento General de Recaudación se da cuenta, con esta misma fecha, a la Comisión Nacional de Juego -Ministerio del Interior- del embargo decretado hasta cubrir el total de los débitos que ascienden a doscientas noventa mil quinientas cincuenta y siete (290.557) pesetas, a fin de que se ingrese en la Cuenta de Recaudación e Ingresos Coordinados de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja abierta en Caja Rioja -Oficina Principal Logroño- número 1.70.030507.9 la cantidad embargada”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado Riojana de Ruletas S.A., se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, **sólo**mente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 16 de Septiembre de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

*Notificación y Requerimiento* III.A.720

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja.

Hago saber: Que en el expediente de apremio nº 1874 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra Recreativos Diamusa S.L., por los conceptos e importes detallados a continuación:

Certif.	Concepto	Importe	Costas	Total
001874	Tasa Fiscal del Juego	38.626	165	38.791
001855	Tasa Fiscal del Juego	150.000		150.000
ASCIENDE EL TOTAL DE LA DEUDA .....				188.791

“Acordado el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito perseguido, recargos y costas de este expediente, se procede al embargo de la fianza constituida por la Sociedad deudora mediante aval bancario otorgado por la Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución S.A. depositado en la Caja General de Depósitos de La Rioja según resguardo número 90/000283 de fecha 30.11.90 por 2.000.000 de pesetas a disposición de la Comisión Nacional del Juego que, en virtud de la providencia anteriormente citada, queda afecto a las responsabilidades del deudor comprendidas en el presente procedimiento de apremio.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 112 y 122 del Reglamento General de Recaudación se da cuenta, con esta misma fecha, a la Comisión Nacional de Juego -Ministerio del Interior- del embargo decretado hasta cubrir el total de los débitos que ascienden a ciento ochenta y ocho mil setecientos noventa y una (188.791) pesetas, a fin de que se ingrese en la Cuenta de Recaudación e Ingresos Coordinados de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja abierta en Caja Rioja -Oficina Principal Logroño- número 1.70.030507.9 la cantidad embargada”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado Recreativos Diamusa S.L., se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra el presente embargo pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, 16 de Septiembre de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

*Notificación y Requerimiento* III.A.721

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja.

Hago saber: Que en el expediente de apremio nº 90/ /0349 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra Automáticos Carofe S.A., por los conceptos e importes detallados a continuación:

Certif.	Concepto	Importe	Costas	Total
001156	Tasa Fiscal del Juego	279.900		279.900
001157	Tasa Fiscal del Juego	279.900		279.900
001158	Tasa Fiscal del Juego	279.900		279.900
001159	Tasa Fiscal del Juego	279.900		279.900
001160	Tasa Fiscal del Juego	279.900		279.900
001162	Tasa Fiscal del Juego	279.900		279.900
001165	Tasa Fiscal del Juego	279.900		279.900
001166	Tasa Fiscal del Juego	279.900		279.900
001167	Tasa Fiscal del Juego	279.900		279.900
001168	Tasa Fiscal del Juego	279.900		279.900
001169	Tasa Fiscal del Juego	279.900		279.900
001170	Tasa Fiscal del Juego	279.900		279.900
001171	Tasa Fiscal del Juego	279.900		279.900
001173	Tasa Fiscal del Juego	279.900		279.900
001175	Tasa Fiscal del Juego	279.900		279.900
001176	Tasa Fiscal del Juego	279.900		279.900